2021-00096 Recurso de reposición admisión

Paula Agudelo <paula.procesosjuridicos@gmail.com>

Mié 20/10/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente presento memorial para el proceso de la referencia.

Referencia: Avalúo de Perjuicios Servidumbre Minera
Demandante: Caldas Gold Marmato S.A.S.
Demandado: Nelson Ortiz Escudero y otros
Radicado: 17442 40 89 001 2021 00096 00

Por favor confirmar, acuso de recibido.

Atentamente,

Paula Andrea Agudelo Vélez
Abogada

Quintero Cortés
Asociados

Doctor
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez Promiscuo Municipal Marmato
Marmato

Referencia: Avalúo de Perjuicios de Servidumbre
Demandante: Caldas Gold Marmato S.A.S.
Demandado: Nelson Ortiz Escudero y otros
Radicado: 17442 40 89 001 2021 00096 00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio

Paula Andrea Agudelo Vélez, abogada titulada, actuando en calidad de apoderada judicial de Nelson Ortiz Escudero, respetuosamente procedo a interponer recurso de reposición contra el auto del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de avalúo de perjuicios de servidumbre minera incoada por Caldas Gold Marmato S.A.S., con base en los siguiente.

I. Oportunidad

La providencia objeto de impugnación fue notificada personalmente los días 13 y 14 de octubre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; por lo tanto, el término de ejecutoría del auto admisorio de la demanda, corre ininterrumpidamente hasta finalizar la jornada del 20 de octubre de la presente anualidad.

II. Antecedentes

El 11 de agosto pasado, el Juez admitió la solicitud de avalúo de

perjuicios en servidumbre minera impetrada por Caldas Gold Marmato S.A.S., contra Nelson Ortiz Escudero y los herederos Indeterminados de Julia Escudero; ello tras considerar que la demanda cumplía los requisitos formales consagrados en el estatuto procesal, además de los señalados por el Decreto 806 de 2020 y los propios del trámite de avalúo de perjuicios en servidumbre minera establecidos en la Ley 1274 de 2009.

III. Fundamentos del recurso

El artículo 2 de la Ley 1274 de 2009, establece que la solicitud de avalúo de servidumbre minera, debe ser precedida por una etapa de negociación directa, que debe agotarse bajo los siguientes lineamientos:

> *"ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:*
>
> *1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.*
> *2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar: (…)*
> *3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.*
> *4. Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso.*
> *5. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas.*
> *(…) PARÁGRAFO. Igual tratamiento se dará a las personas que ocupen o posean tierras baldías."*

Es claro que para que proceda el trámite jurisdiccional de tasación de la indemnización, la etapa preliminar —negociación

directa— debe adelantarse en estricto acatamiento de las disposiciones legales; o de lo contrario, devendría en inadmisible la demanda, por insatisfacción del requisito de procedibilidad establecido en la ley.

En el caso que nos convoca, la etapa de negociación directa se llevó a cabo el 23 de julio de 2021, según consta en el acta obrante en las páginas 29 a 32 del archivo "02Anexos". En dicho documento —que fue elaborado por la apoderada de la sociedad demandante y suscrito por mi prohijado— se dejaron las siguientes anotaciones:

> "*–no hubo negociación.*"
>
> "*–se realizará avaluo de construcciones para hacer segunda negociación*"
>
> "*–El interés del ocupante es la venta de predio*"
>
> "*–Próxima reunión, cuando se realice avaluo construcciones*"

Esas anotaciones obedecen fielmente a lo discutido en la negociación, pues lo acordado fue programar una nueva reunión para discutir el avalúo del predio, pero incluyendo las mejoras situadas en el resto del inmueble de mayor extensión; por lo tanto, no puede predicarse que hubo una negociación fallida, sino la reprogramación de la diligencia para discutir sobre nuevos insumos.

Ahora, el proceder de la sociedad resulta extraño y cuestionable en sentir de mi cliente, pues de buena fe esperó ser convocado a una nueva reunión para terminar la negociación; sin embargo, sorpresivamente Caldas Gold decidió presentar la demanda sin cerrar la negociación, interpretando abusivamente la reprogramación de la diligencia como una negociación fallida; lo cual no debería tener eco en la instancia judicial.

Por lo tanto, se solicitará la reposición del auto admisorio de la demanda, para que se garantice el derecho a la negociación en los términos legalmente establecidos.

IV. Petición del recurso

En consecuencia, le ruego señor Juez reponer el auto admisorio del 11 de agosto de 2021, y en su lugar, inadmitir la demanda para que se aporte el acta de negociación fallida, conforme lo establecen los artículos 2 numeral 5, y 3 numeral 9 de la ley 1274 de 2009.

V. Pruebas

- Acta de negociación del 23 de julio de 2021.

Atentamente,

Paula Andrea Agudelo Vélez,
CC 43.630.715
TP 342.106 del CSJ

daniqr17@gmail.com – robertcortes26@hotmail.com
3012958912 – 3006706729
Carrera 86 No. 49E-55 Interior 214
Medellín

ACTA DE NEGOCIACIÓN	CALDAS GOLD

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
FECHA:	23-Julio-2021
HORA:	10:00 am.
IDENTIFICACION DEL PREDIO:	MI: Sin Antecedente Registral
	COD CATASTRAL: 053
	NOMBRE PREDIO:
EVENTO:	NEGOCIACIÓN PREDIAL

2.OBJETO DE LA REUNIÓN

A continuación se relacionan los principales puntos que se hayan tratado en la reunión de negociación y se dará un espacio para que el (los) propietario (s), poseedor (es), u ocupante(s) expresen lo que deseen.

- Los participantes de la Reunión autorizan grabación de reunión.
- El titular de la ocupación es la Sra Julia Escudero, quien aparece en Catastro. La Sra Falleción y la ocupación El Sr. Nelson Escudero, hijo de la Sra Julia.
- El Sr. Nelson indica que su interes es vender todo el predio, incluyendo construcciones
- La empresa realiza propuesta por Servidumbre de $ 282.476.500.

- Tambien realiza propuesta de compra franja terreno indicado plano de $ 440.780.000.
- No hubo negociación.
- Se realizará avaluo de construcciones para hacer Segunda negociación.

3. CONCLUSIONES

¿Hubo acuerdo? SÍ__. ¿Cual fue? (Aspectos principales del acuerdo -montos, compromisos, etc-)

Valor total del acuerdo: $_____ (Sólo en caso de SÍ)

NO X. ¿Por qué? (Aspectos principales del desacuerdo).

El interes del ocupante es la venta del predio.

Monto máximo ofrecido: $ 282.476.500. (Sólo en caso de NO)

4. OBSERVACIONES DE (LOS) PROPIETARIO (S), POSEEDOR (ES), U OCUPANTE (S).

Próxima reunión, cuando se realice avaluo construcciones.

De manera virtual estuvieron conectados en la reunión el Dr. Robert Cortes, Abogado del Sr. Nelson Escudero.

ACTA DE NEGOCIACIÓN	CALDAS GOLD

Firma: Carolina Sampedro

Negociador CALDAS GOLD MARMATO Nombre: OPEC Asprilla K Teléfono:	Firma: Nelson Ortiz E 3350983 Propietario (s), Poseedor (es) u Ocupante (s) Nombre: Nelson Ortiz Escudero Dirección: Sector Tejar Teléfono: 3116219457

Adicionar los mismos datos de todas las personas que asistieron a la reunión y suscriben el acta.

Una copia para cada una de las partes.